



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA - MAGDALENA

Referencia: Verbal- Resolución de Contrato Promesa de Compraventa
Rad. N° 47-189-31-53-002-2021-00041-00.

Ejecutante: JAIRO CARRASQUILLA CAÑIZARES.

Ejecutado: JULIO ANÍBAL MARTÍNEZ RAMÍREZ.

Ciénaga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

El mandatario judicial del demandante JAIRO CARRASQUILLA CAÑIZARES, solicitó la ejecución de la sentencia proferida por este Despacho el 3 de diciembre de 2.021, en la que se condenó a pagar al demandado JULIO ANÍBAL MARTÍNEZ RAMÍREZ, la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000) por concepto de frutos civiles a favor del señor JAIRO CARRASQUILLA CAÑIZARES, y la condena en costas, que fue fijada por auto del 8 de marzo del corriente en TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)

Los títulos base de recaudo ejecutivo lo constituyen las decisiones anunciadas, en las cuales consta una obligación clara, expresa y exigible a luz de lo preceptuado en el artículo 422 del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del canon 306 ibídem en concordancia con la norma anunciada, se procederá a librar el mandamiento ejecutivo por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000), por concepto de frutos civiles a favor del señor JAIRO CARRASQUILLA CAÑIZARES contenida en la sentencia proferida el 3 de diciembre de 2021, más los intereses legales, a la tasa del 6% anual, desde el 4 de diciembre de 2.021 hasta la cancelación de la deuda, conforme al artículo 1617 del Código Civil.¹

¹ Por tratarse de una obligación de carácter civil no contractual como la reclamada en el sub lite.

Igualmente se librará mandamiento de pago por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) por concepto de costas aprobadas por auto del 8 de marzo de 2022, más los intereses legales, a la tasa del 6% anual, desde el 15 de marzo de 2.022 hasta la cancelación de la deuda, conforme al artículo 1617 del Código Civil.

Por último, se precisa que la notificación de esta decisión se hará personalmente, dado que la solicitud para que se librara mandamiento de pago se realizó el 16 de febrero de 2.022, es decir, con posterioridad a los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia dictada el 3 de diciembre de 2022, tal como lo enseña el inciso 2º art. 306 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de JAIRO CARRASQUILLA CAÑIZARES y a cargo de JULIO ANÍBAL MARTÍNEZ RAMÍREZ, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000)**, por concepto de frutos civiles a favor del señor JAIRO CARRASQUILLA CAÑIZARES contenida en la sentencia proferida el 3 de diciembre de 2021, más los intereses legales, a la tasa del 6% anual, desde el 4 de diciembre de 2.021 hasta la cancelación de la deuda, conforme al artículo 1617 del Código Civil
- Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)** por concepto de costas aprobadas por auto del 8 de marzo de 2022, más los intereses legales, a la tasa del 6% anual, desde el 15 de marzo de 2.022 hasta la cancelación de la deuda, conforme al artículo 1617 del Código Civil.

SEGUNDO: ORDENAR al señor JULIO ANÍBAL MARTÍNEZ RAMÍREZ que cumpla con la obligación de pagar al demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia al demandado, de conformidad con los artículos 290 al 292 del C.G.P. y 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020,

en cuanto a la implementación el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales; corriéndose traslado de la demanda por el término de diez (10) días siguientes a su notificación.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por **ESTADO ELECTRÓNICO²**; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, será recibida en el correo institucional: **j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co** o a través del **aplicativo dispuesto en la página web del Juzgado³**, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Firma electrónica

ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA
Jueza

² [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga;](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga)
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47>

³ www.juzgadosegundocivilcircuitocienaga.gov.co

Firmado Por:

Andrea Carolina Solano Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfc10bd1de653cd0d89322ede6250073f76541c1357da9cc06dca416d4821842**

Documento generado en 30/03/2022 04:06:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>